ANEXO 9
MINUTA DEL CONTRATO

DIANA CAROLINA OVIEDO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.282.872**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 000263 del 26 de enero de 2026 , y Acta de Posesión No. 20 del 27 de enero de 2026, facultada por la Resolución No. 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con NIT. **830.025.267-9** (Subcuenta señalada en el numeral 2º del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA,** por una parte, y por la otra,_____, identificada con la cedula de ciudadanía No._____, obrando en nombre y representación de la sociedad _____ identificada con el NIT. _____, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Licenciamiento, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y previo a las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". **3)** Que mediante Resolución No. 0943 del 19 de mayo de 2025, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)" **4)** Que mediante actas de fechas _____, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 007 de 2026 y como consecuencia se procedió a expedir la Resolución No _____del ____por virtud de la cual se resolvió ordenar la <<apertura del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No 007 de 2026>>. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 007 de 2026, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o compilen. **6)** Que luego de fenecido el término para presentar ofrecimientos (Cierre del proceso), esto es, el _____, hasta las ___am, de acuerdo con la plataforma SECOP II, se recibieron __propuestas, las cuales fueron evaluadas preliminarmente. **7)** Que de acuerdo con el cronograma del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No 007 de 2026, el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros fue publicado el _____y se corrió traslado de este a los proponentes hasta _____**8)** Que durante el término de traslado antes aludido, los proponentes _____a través de la plataforma electrónica SECOP II, presentaron los documentos con los cuales pretendieron subsanar lo observado por la ANLA en el informe preliminar, buscando la habilitación correspondiente. **9)** Que el_____ se publicó el Informe Definitivo de acuerdo con el cronograma del proceso de selección. **10)** Que de acuerdo con el cronograma del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No 007 de 2026, el _____se dio apertura de los sobres contentivos de las ofertas económicas y se dio inicio al evento de subasta, el cual, tuvo un último lance por valor de _____, presentado por la sociedad _____, identificada con el NIT. _____, el cual, se erigió como el de menor valor. **11)** Que dado que el ofrecimiento de menor valor genero un descuento del __respecto al presupuesto inicial de la subasta, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente _____, identificada con el NIT. ___ **12)** Que, de acuerdo con el resultado y desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica No. 007 de 2026, el ordenador del gasto mediante la Resolución No. _____ adjudicó el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 007 de 2026 a

la sociedad _____ , identificada con el NIT. _____**13)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el respectivo contrato de compraventa, el cual, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. 10-0-7-19 ADQUISICIÓN DE LICENCIAS POR SUSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS VMWARE Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. **2.** Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. **3.** Asistir y participar en los comités, reuniones (virtuales y/o presenciales), talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. **5.** No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. **6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **7.** Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. **8.** Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. **9.** Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. **10.** Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. **11.** Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. **12.** Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. **13.** Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. **14.** Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. **15.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. **16.** El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. **17.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen,

complementen o modifiquen. **18.** Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. **19.** Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **20.** Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. **21.** Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **22.** Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). **23.** Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar la carta de suscripción de los productos para CLÚSTER VDI (ESCRITORIOS VIRTUALES), con la siguiente descripción: Vmware Horizon Omnissa Universal Subscription – Concurrent User Qty 50 para el Service ID M592434164; Production Support/Subscription. por un (1) año contado a partir de la activación del servicio, de acuerdo con la fecha de vencimiento del servicio actual. **2.** Entregar la carta de suscripción para los CLÚSTER SERVIDORES (PRODUCTIVOS), con la siguiente descripción: Subscription VMware vSphere Foundation - 1-Year Prepaid Commit - Per Core. por un (1) año contado a partir de la activación del servicio, de acuerdo con la fecha de vencimiento del servicio actual. **3.** Entregar la carta de suscripción para los CLÚSTER SERVIDORES (PRODUCTIVOS), con la siguiente descripción: Adquirir Subscription VMware vSAN 8 - 1-Year Prepaid Commit Add-on for VMware vSphere Foundation and VMware Cloud Foundation - Per TiB por un (1) año contado a partir de la activación del servicio, de acuerdo con la fecha de vencimiento del servicio actual. **4.** Cumplir con las actividades detalladas y características descritas en la Ficha Técnica. **5.** Cumplir con el Soporte Técnico 7X24 de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, durante la vigencia de las suscripciones, el cuál será suministrado, remotamente o en sitio, según requerimiento y nivel de complejidad. **6.** Realizar dos (2) mantenimientos preventivos a la Plataforma de virtualización VMware incluyendo las actualizaciones y versiones de software más recientes de todos los productos VMware adquiridos por la ANLA. Estas actividades se deben concertar y programar con el supervisor del contrato, sin que su realización, de ninguna manera, supere el 31 de diciembre de 2026. **7.** Garantizar la resolución de fallas, incidentes y/o requerimientos que se presenten sobre la plataforma VMware de la ANLA, incluyendo actividades de corrección de firmware y software, aplicación de actualizaciones del fabricante necesarias para el correcto funcionamiento, reconfiguración de la solución, soporte especializado remoto y/o en sitio, así como implementaciones o mejoras, Lo anterior deberá prestarse durante el término de la renovación de garantías y de la suscripción, conforme a los servicios incluidos por el fabricante, así como mediante una bolsa de hasta ciento veinte (120) horas de soporte especializado. La ejecución de dichas horas deberá ser concertada entre el contratista y el supervisor del contrato, y en ningún caso podrá superar el 31 de diciembre de 2026. **8.** El personal del contratista deberá realizar previamente la inducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad, la cual se llevará a cabo mediante el diligenciamiento de un formulario en línea (Forms) proporcionado por la ANLA, en caso de acceder a las instalaciones de la Entidad. **9.** Garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los servicios renovados con las suscripciones. **10.** Garantizar el equipo de trabajo de acuerdo con las especificaciones definidas en la ficha técnica. **11.** En caso de que se realicen modificaciones al equipo de trabajo durante la ejecución del contrato, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos habilitantes solicitados. **12.** El contratista deberá garantizar que toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato (reportes, manuales, certificados, comunicaciones, etc.) se entregue en formato digital, evitando el uso de papel en línea con los lineamientos y programas ambientales de la ANLA. **13.** El contratista/proveedor se compromete a que las actualizaciones de software, correcciones y mejoras se distribuyan y ejecuten mediante canales digitales, evitando el uso de soportes físicos o procesos que generen residuos tecnológicos innecesarios (CD y/o USB). **TERCERA: OBLIGACIONES POR PARTE DEL FONAM / ANLA: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. **3.** Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4.** Ingresar las cartas de licenciamiento al almacén de la Entidad. **5.** Garantizar el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a las diferentes plataformas, servidores y consolas de administración para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo del objeto contractual y

sus obligaciones **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia de las suscripciones comprende el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de activación, teniendo en cuenta las vigencias actuales descritas en la ficha técnica, sin manera que se afecte la continuidad de las suscripciones actuales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía de fabrica comprende el periodo de la vigencia de la suscripción. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será Oficina de la ANLA: Carrera 13 a No. 34 – 72 Bogotá, Colombia. SEDE DATACENTER PRINCIPAL: Jupiter Data, Bogotá (Av el Dorado No 68c-61). Sede datacenter alterno: ODATA Dirección: Zona Franca Metropolitana de Cota Predio San Rafael, Vda. Vuelta Grande, Cota, Cundinamarca. En caso contrario se ejecutará de manera virtual, de acuerdo con la necesidad de la operación y el soporte requerido. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será hasta por la suma de_____ M/CTE, INCLUIDO IVA incluidos todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: **(i) UN (1) PRIMER PAGO:** A la entrega de la suscripción del licenciamiento conforme a la ficha técnica. Para los ítems citados a continuación:

Ítem	Descripción del producto – Clúster VDI	SKU	Cantidad
1	Adquirir Omnissa Horizon Universal - Core - Concurrent User - Qty 50 - Production Support – 12 Months – Prepaid: Entitlement Account Number: 858182548 Entitlement Account Name: Autoridad Nacional De Licencias Ambientales Customer Connect Contact: Infraestructuratic ANLA - infraestructuratic@anla.gov.co Por un (1) año contado a partir de la activación del servicio, de acuerdo con la fecha de vencimiento del servicio actual.	HZN-VVCUC-12PT0-C1S	1
Ítem	**Descripción del producto – Clúster Servidores**	**SKU**	**Cantidad**
1	Adquirir Subscription VMware Cloud Foundation, por un (1) año contado a partir de la activación del servicio, de acuerdo con la fecha de vencimiento del servicio actual.	VCF-CLD-FND-A	128
2	Adquirir Subscription VMware vSAN 8 - Per TiB, por un (1) año contado a partir de la activación del servicio, de acuerdo con la fecha de vencimiento del servicio actual.	VCF-VSAN-8	236

(ii) UN SEGUNDO PAGO: Una vez realizadas las actividades de servicios Adicionales, como son: Realizar dos (2) mantenimientos preventivos a la Plataforma de virtualización VMware incluyendo las actualizaciones y versiones de software más recientes de todos los productos VMware adquiridos por la ANLA. Estas actividades se deben concertar y programar con el supervisor del contrato, sin que su realización, de ninguna manera, supere el 31 de diciembre de 2026. **(iii) UN TERCER PAGO:** Correspondiente a las horas de soporte debidamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, sobre la resolución a las fallas, incidentes y/o requerimientos que se presente sobre la plataforma VMWARE. Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura generada a nombre de la **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA,** identificada con NIT **830.025.267-9**, y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y a lo dispuesto en los procedimientos internos de esta Autoridad, los cuales les serán informados a través del supervisor; b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores debidamente firmado por el supervisor; c) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la entidad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes

de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines literal; e) Copia del RUT actualizado. f) Copia del RIT actualizado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago correspondiente será consignados por LA ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. Igualmente, para la presentación de la última cuenta de cobro se tendrá presenta las fechas, requisitos y tramites establecidos en la Circular de Cierre Financiero que para tal fin expida la entidad. **PARAGRAFO CUARTO:** Los bienes y servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. **PARAGRAFO QUINTO:** Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del registrar siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. el Y en notas finales asegúrese de registrar únicamente: Factura o documento electrónico a nombre de FONAM: #$32-04-01-200;CPS-A-XXX-20XX;PedroPerez@anla.gov.co#$. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ANLA será ejercida por **EL(LA) COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA. **NOVENA: GARANTÍAS. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá constituir y cargar en plataforma SECOP II, una garantía de cumplimiento a favor del **FONDO NACIONAL AMBIETAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA,** identificado con NIT **830.025.267-9,** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener los siguientes amparos o coberturas. **(i) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y un (1) año más. **(ii) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un año más. **(iii**) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un año más. **(iv)EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO**. El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNION TEMPORAL u otra figura asociativa permitida por la Ley, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes. **DÉCIMA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar

y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA** se obliga para con la ANLA a pagar una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FONAM/ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA**, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL**: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, **EL CONTRATISTA** manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATACIONES: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del presente contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato o dentro del término legalmente fijado para tal fin. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 007 de 2026. 3) Propuesta de fecha ____-, presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 7) Certificados de disponibilidad presupuestal. 9) Registro Presupuesta correspondiente. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal consignado en el certificado de disponibilidad presupuestal número presupuestal No_____. **VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única por parte de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. ANLA** en la Carrera 13 A No.34-72 Piso 8 al 10 o donde se encuentre su sede principal y **EL CONTRATISTA**, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: Maria Angélica Martínez - Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.